

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias para la aplicación y cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3120/1969, de 13 de noviembre, por el que se prorroga hasta el día 17 de febrero próximo la suspensión de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de desbastes en rollo para chapas de acero inoxidable (partida arancelaria 73.15-B.2.b).

El Decreto ciento sesenta y ocho, de treinta de enero último, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de desbastes en rollo para chapas de acero inoxidable. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día diecisiete de noviembre por sucesivos Decretos, siendo el último el mil seiscientos ochenta y seis, de veinticuatro de julio del presente año.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día diecisiete de febrero próximo, inclusive, la suspensión total de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de desbastes en rollo para chapas de acero inoxidable, clasificados en la partida setenta y tres punto quince B dos b del Arancel de Aduanas; suspensión que fué dispuesta por Decreto ciento sesenta y ocho del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3121/1969, de 11 de diciembre, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se mencionan: 84.45 C.8.a.

El Decreto número dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel, en el que podrá incluirse una relación, con derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la mencionada Lista, y al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa mencionado y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derechos reducidos	Plazo de vigencia
Máquinas talladoras de dientes por generación para engranajes cónicos hipoides o ciclopáloides	84.45 C.8.a	5 %	Dos años.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se deja sin efecto temporalmente el apartado séptimo de la Resolución de 26 de febrero de 1969.

Establecido por el Decreto 3100/1969, de 6 de diciembre, el depósito previo a la importación, regulado por la Orden ministerial de 12 del mismo mes y año, y en aplicación de sus principios que prevén la constitución del mismo en caso de presentación de solicitudes de licencia de importación, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto:

Durante el período comprendido entre el 6 de diciembre de 1969 y el 31 de diciembre de 1970 quedará sin efecto el apartado séptimo de la Resolución de 26 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que excluía del requisito de presentación previa del ejemplar «B. A. Solicitud de licencia de importación para comercio no liberado ni globalizado», en aquellos casos en que las mercancías se encontraran incluidas en régimen liberalizado y fueren de origen y procedencia de los países con los cuales España mantiene en vigor acuerdos de pagos.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—El Director general, Alvaro Rengifo.

CIRCULAR número 10/1969 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se modifica la 11/67-A en lo referente al margen comercial para la venta al detall del plátano.

FUNDAMENTO

La comercialización del plátano se ha venido efectuando bajo la tradicional costumbre de presentarlo en racimos para su venta al público.

Orientada hacia esta forma de presentación la venta del plátano, el margen comercial en detallista, para esta clase de fruta, se encuentra fijado en la Circular 11/67-A de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La evolución que se viene experimentando en estos últimos tiempos en orden a presentar los plátanos desmanillados, envasados en cajas de cartón, que permiten mayor facilidad en su paletización, mejor limpieza de la fruta, y, en resumen, las diversas ventajas que representa este sistema para el sector productor y, en general, para la economía nacional, hace aconsejable fomentar la comercialización del plátano desmanillado. Con tal finalidad se estima conveniente modificar el margen comercial que para la venta al detall del plátano se encuentra establecido en la Circular 11/67-A.

Por ello, de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941 y lo dispuesto en los Decretos-leyes 15/67, de noviembre, y 15/68, de noviembre, he dispuesto lo siguiente: